



Expediente: 056153541341
Radicado: AU-02333-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/06/2025 Hora: 09:34:18 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-04572-2024 del 08 de noviembre de 2024 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la señora ANGIE DANIELA BETANCUR OMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.998.922 declarándola responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de un espécimen de la fauna silvestre de la especie conocida como Tortuga morrocoy.

Que en el mismo acto administrativo se indicó que la Tortuga tuvo como disposición final la liberación en su hábitat natural, y se levantó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto con radicado AU-00218-2023 del 25 de enero de 2023.

Que la anterior Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 23 de enero 2025 y la infractora ya fue registrada en el Registro Único de Infractores Ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056153541341, se evidencia que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que como se mencionó en el aparte de antecedentes, mediante Resolución RE-04572-2024 se resolvió el procedimiento sancionatorio, se levantó la medida preventiva impuesta, adicionalmente se le dio disposición final al espécimen decomisado definitivamente.

Finalmente, la Resolución que declaró la responsabilidad se encuentra actualmente en firme y la infractora ambiental se encuentra debidamente registrada en el RUIA, razón por la cual es procedente el archivo del expediente mencionado.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución RE-04572-2024 del día 08 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056153541341** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 056153541341

Fecha: 16/05/2025

Proyectó: Paula Alzate P. A.

Revisó: Lina Gómez

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad AP y SE

